



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2008-00-334-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE WALTER CARBONELL MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior documento obrante a folios 128-179, allegado por la parte actora, suscrito por **JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO**, representante legal de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** como **CEDENTE** y SANDRO JORGE BERNAL CENDALE, representante legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** como **CESIONARIO**, respectivamente y teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 1969 del Código civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION DEL CREDITO PRINCIPAL, perseguido en este asunto efectuada por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** (Cedente) a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** (Cesionario).

SEGUNDO: TENER a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** como nuevo demandante **CESIONARIO** dentro del presente proceso, en consecuencia, de lo anterior:

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por Estado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2016-00-012-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSÉ DARIO MENDEZ SERRANO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior documento obrante a folios 128-179, allegado por la parte actora, suscrito por **JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO**, representante legal de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** como **CEDENTE** y SANDRO JORGE BERNAL CENDALE, representante legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** como **CESIONARIO**, respectivamente y teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 1969 del Código civil, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION DEL CREDITO PRINCIPAL, perseguido en este asunto efectuada por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** (Cedente) a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** (Cesionario).

SEGUNDO: TENER a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** como nuevo demandante **CESIONARIO** dentro del presente proceso, en consecuencia, de lo anterior:

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por Estado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00-009-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MARCOS YESID VIRGUEZ MORERA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de Ejecutiva Singular para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisibles por las razones que a continuación se mencionaran:

1.- Apórtese copia legible del pagaré base de la ejecución y de la carta de instrucción,

2.- El memorialista no indica donde se encuentra el documento original contentivo del contrato de promesa de compraventa aportado en formato digitalizado junto con la demanda, tal como lo exige el art. 245 del Código General del Proceso

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el art. 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, presentada por BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARCOS YESID VIRGUEZ MORERA, CONCÉDASELE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

inadmisión y/o rechazo de la misma, toda vez que los aportados son ilegibles.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA – META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00012-00
DEMANDANTE: JOSELÍN OLMOS CHACÓN
DEMANDADO: JOSÉ LAUREANO CONEJO RIAÑO Y OTRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

El despacho **RECHAZA** la presente demanda por no haber sido subsanada conforme al requerimiento hecho mediante auto calendaro el 27 de febrero de 2024, sin necesidad de devolución toda vez que la misma fue radicada de manera virtual.

Por Secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00023-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JAIR LIBARDO CARREÑO VILLA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

El despacho **RECHAZA** la presente demanda por no haber sido subsanada conforme al requerimiento hecho mediante auto calendado el 27 de febrero de 2024, sin necesidad de devolución toda vez que la misma fue radicada de manera virtual.

Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: RESTTUCION DE INMUEBLE
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00029-00
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA OSORIO QUINTANA
DEMANDADO: CAMILO GARZÓN OVALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente la solicitud realizada por la parte actora, el despacho de conformidad con lo establecido en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada de forma virtual No se ordena desglose. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 503134089003 -2022-00150-00
DEMANDANTE: MARIA BENEDICTA HERNANDEZ PINEDA
DEMANDADO: YANETH GARCÍA MEDINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la inspección judicial llevada a cabo el día de hoy 21 de marzo de los corrientes, se hace necesario para el esclarecimiento de los hechos materia de discusión, el despacho dispone el decreto de las siguientes pruebas de oficio conforme a lo preceptuado en los arts. 169 y 170 del C.G.P., por lo anterior se adiciona el auto calendado el día 20 de febrero de 2024 (Fls. 106-107), de la siguiente manera:

PRUEBAS DE OFICIO

TESTIMONIO:

Se escuchará el testimonio bajo la gravedad del juramento del Topógrafo **JUAN ALBERTO LEAL**, quien realizó el levantamiento topográfico del predio **LA LIBERTAD** objeto de esta litis.

La parte demandante deberá realizar las correspondientes actuaciones para que los citados concurren a la misma.

DOCUMENTALES

1.- Así las cosas, se requiere a la parte demandante **MARIA BENEDICTA HERNANDEZ PINEDA** para que allegue copias digitales legibles de:

- ❖ Los levantamientos topográficos realizados al predio LA LIBERTAD, hasta la fecha.
- ❖ Facturas, contratos y órdenes de compra realizada para la construcción de la vía de acceso al predio la libertad por la vía la Uribe, donde se dio por terminado la inspección judicial llevada a cabo el día de ayer 21 de marzo de los corrientes.

2.- Se requiere a la parte demandada **YANETH GARCÍA MEDINA**, para que allegue copias digitales legibles de los levantamientos topográficos, y los demás que se relacionen con el objeto de la litis, que reposen en su poder.



CLASE DE PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 503134089003 -2022-00150-00
DEMANDANTE: MARIA BENEDICTA HERNANDEZ PINEDA
DEMANDADO: YANETH GARCÍA MEDINA

2.- De acuerdo a lo ordenado mediante audiencia calendada el 21 de marzo del año en curso, se fija como nueva fecha el día **09 de mayo de 2024 a las 08:00 a.m.**, para realizar la continuación de la audiencia de la que trata el arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deben asistir los testigos de la parte demandante y demandada, por lo que deben practicarse las pruebas decretadas en el auto de fecha 14 y 20 de febrero del 2024 (fls.101-102 y 106-107).

Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir el interrogatorio, la conciliación y los demás asuntos de la audiencia. Con la advertencia que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones, se advierte a las partes y sus apoderados que si no concurren la audiencia se realizará e igualmente se les hace saber sobre las consecuencias de la inasistencia de que trata el num. 4 del art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00434-00
DEMANDANTE: LEIDY JULIETH RIVEROS BERMUDEZ
DEMANDADO: JOSÉ SEBASTIAN BOHORQUEZ PADILLA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

- 1.- Teniendo en cuenta que el despacho observa a folio 59 memorial de renuncia allegado por el apoderado de la parte demandada JOSE SEBASTIAN BOHORQUEZ PADILLA, el cual fue enviado al correo electrónico del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad, empero a la fecha este no se ha resuelto, el despacho ordena que hasta tanto estos sean decididos se fijara nueva fecha para audiencia.
- 2.- Previo a aceptar la renuncia al poder (fl.59) presentada por el Dr. **RUBIEL FERNANDO PALACIOS WALTEROS**, deberá allegar la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo establece el art. 76 del Código General del Proceso.
- 3.- Conforme a la solicitud vista a folios 96-97, al tenor del art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido al Dr. **ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ**, apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ